

**NORMATIVA MUNICIPAL**  
**MUNICIPIO LIBERTADOR**

**1. SE PROHIBE TERMINANTEMENTE LA COLOCACIÓN DE CHATARRAS, ESCOMBROS Y DESECHOS INDUSTRIALES EN LAS AVENIDAS, CALLES Y VIAS EN GENERAL DEL MUNICIPIO LIBERTADOR**  
DECRETO N° 13 G.M. EXTRA N° 1587-1 DEL 03/MAYO/1996

**OBLIGACIONES**

- Se prohíbe terminantemente la colocación de chatarras, escombros y desechos industriales en las avenidas, calles y vías en general del Municipio Libertador.

**SANCIONES**

Obligación de recoger los escombros chatarras y desechos industriales, de biendo el infractor costear los gastos

Cierre del local o Industria hasta que el infractor demuestre haber cumplido la obligación anterior.

Sanciones que se aplican sin perjuicio a lo previsto en la Ley Orgánica del Ambiente y Ley Penal de Ambiente.

La reincidencia dará lugar a la denuncia de los responsables por parte del Municipio ante los órganos jurisdiccionales.

Si el incumplimiento tuviere carácter grave o signifique un peligro para la salubridad o seguridad pública el Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte del Municipio podrá detener preventivamente a los Infractores a fin de aplicar las sanciones de ley.

**OBSERVACIONES:**

\*Son encargados de la ejecución del Decreto el Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte del Municipio Libertador, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, la Dirección de Gestión Urbana, La Brigada Ecológica "Alcaldía Libertador" y la Sindicatura Municipal.

**2. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO ARROJAR O DEPOSITAR BASURA Y TODO CUANTO CONTRIBUYA AL DESASEO DE LA CIUDAD Y DEMAS LUGARES PUBLICOS DEL MUNICIPIO LIBERTADOR**

DECRETO N° 14 G.M. EXTRA N° 1587-1 DEL 03/MAYO/1996

OBLIGACIONES

- Queda terminantemente prohibido arrojar o depositar basura, papeles, desperdicios, animales muertos y todo cuanto contribuya al desaseo de la ciudad, en las aceras, calles, avenidas y vías en general y demás lugares públicos en la jurisdicción del Municipio Libertador
- Se conmina a todo propietario o arrendatario de inmueble de uso residencial, escolar, recreacional, comercial, industrial, financiero, públicos o privados a utilizar depósitos y bolsas adecuadas para el bote de basura y desperdicios.
- Se conmina a los propietarios o arrendatarios de inmuebles donde habitualmente hayan afluencias de personas a colocar en sitios adecuados, receptáculos apropiados para botar papeles y desperdicios.
- Se conmina a los vendedores ambulantes de frutas, verduras y comestibles a proveerse de un depósito portátil con bolsas de basura apropiadas para arrojar los residuos de su comercio.
- Se conmina a los vendedores en kioscos y puestos de comida o mercadería seca a proveerse de depósitos con bolsas de basura apropiadas para arrojar los residuos y desperdicios ori-

SANCIONES

Arresto de 48 horas en la Jefatura Civil correspondiente y con la obligación de recoger la basura producto de su actividad, lavar el sitio y dejarlo apto para el uso humano.

Cierre del local o industria hasta que el infractor demuestre el cumplimiento de su obligación.

La reincidencia dará lugar a la denuncia de los responsables por parte del Municipio ante los órganos jurisdiccionales.

Si el incumplimiento tuviere carácter grave o signifique un peligro para la salubridad o seguridad pública el Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte del Municipio podrá detener preventivamente a los infractores a fin de aplicar las sanciones de ley.

ginados por su actividad.

- Para facilitar el funcionamiento del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario y mantenimiento del aseo de la ciudad, se ordena con carácter obligatorio:

\*A los propietarios o arrendatarios de inmuebles de uso casa de habitación, apartamentos y vecindad, a colocar las bolsas de basura y desperdicios, debidamente cerrados, a sus puertas en el horario establecido por el Decreto.

\*A los propietarios o arrendatarios de inmuebles de uso mercados, abastos, supermercados, carnicerías, pescaderías, verdulerías, bares, restaurantes, ... en general todos los establecimientos que por su naturaleza generan basura, colocar las bolsas que no excedan de su capacidad, debidamente cerradas, a las puertas de su establecimiento, con la obligación de lavar el sitio y la acera donde depositó la basura, después de la recolección por parte de la operadora.  
Igualmente para los locales mercantiles e industriales.

- Los depósitos, recipientes y bolsas especiales para basura no deberán exceder de su capacidad ni podrán contener materias explosivas e inflamables, ni animales muertos ni escombros.

Los objetos de metal o vidrio deberá ser colocados en depósitos apropiados.

- La basura, a los fines de su recolección, se colocará en el horario:

\*8:00 P.M. Zona Central del Municipio con frecuencia de recolección diaria.

\*7:00 A.M. a 3.00 P.M. En las demás parroquias del Municipio, de acuerdo al horario de ruta de recolección para el

sector.

OBSERVACIONES:

\*Son encargados de la ejecución del Decreto el Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte del Municipio Libertador, la Brigada Ecológica “Alcaldía Libertador”, La Corporación de Servicios Municipales, la Sindicatura Municipal, Las Juntas Parroquiales y el Voluntariado Vecinal debidamente acreditado.

**3. SE CREA LA BRIGADA ECOLÓGICA “ALCALDÍA-LIBERTADOR”**

DECRETO N° 15 G.M. EXTRA N° 1587-1 DEL 03/MAYO/1996

- Se crea la Brigada Ecológica “Alcaldía-Libertador” adscrita a la Dirección de Protección Ambiental de la Dirección de Gestión Urbana.
- Su objetivos son la prevención, orientación y preservación ambiental.
- Sus atribuciones son:
  - a. Vigilar el cumplimiento de los regímenes especiales de protección de las zonas verdes, jardines, parques, plazas ... y toda obra o espacio destinado a la recreación de la comunidad.
  - b. Vigilar, inspeccionar y fiscalizar las obras de urbanismo y arquitectura.
  - c. **Velar por el estricto cumplimiento por parte de los particulares de las Ordenanzas y decretos sobre aseo urbano, colocación de basura, bote de escombros, colocación de chatarras y desechos industriales.**
  - d. Prestar apoyo a las Direcciones del Municipio que ejecuten acciones de sanidad y saneamiento ambiental.
  - e. Denunciar irregularidades contra el ambiente la armonía ecológica así como las violaciones de la regulación de protección ambiental.
  - f. Levantar acta de las infracciones y remitirlas a la Dirección competente a efecto de su estudio, y aplicación de las sanciones a que hubiese lugar.
  - g. Las demás funciones que le señale el Alcalde del Municipio.
- Los miembros de la Brigada Ecológica podrán solicitar la colaboración de la ciudadanía y de los cuerpos de seguridad pública y social para el cumplimiento de los deberes inherentes al servicio.

**4. NORMAS REGULADORAS PARA LA LIMPIEZA Y DISPOSICIÓN DE BASURA Y DESPERDICIOS EN VIAS Y LUGARES PUBLICOS**

DECRETO N° 069 DEL 22/ABRIL/1999: GOBERNACIÓN DTTO. FEDERAL

G.O. N° 36686 DEL 23/ABRIL/1999

OBLIGACIONES

- Se prohíbe arrojar basura en la vía pública.
- Se prohíbe depositar basura en horas distintas a las establecidas por las empresas recolectoras.
- Se prohíbe hurgar la basura destinada a la recolección.
- Se prohíbe depositar materiales de construcción y/o escombros en aceras y demás lugares públicos.
- Los propietarios, inquilinos, comodatarios u ocupantes de inmuebles están obligados a velar por la limpieza y mantenimiento del frente del inmueble y cuidar que la colocación de las bolsas de basura se realice en el horario de recolección. Se prohíbe arrojar desperdicios por los balcones hacia la calle.
- Los vendedores ambulantes de frutas, verduras, legumbres, helados, perros calientes, chichas y otros comestibles deben estar provistos de un depósito portátil para almacenar los desperdicios. Deben mantener limpia la zona donde están ubicados en un área aprox. de 30 mts<sup>2</sup>.
- Los propietarios de animales domésticos no permitirán que sus animales depositen sus excretas en lugares públicos, de lo contrario serán sancionados.

SANCIONES

Retenidos en un lugar público para charla pedagógica.

Retenidos en un lugar público para charla pedagógica.

Retenidos en un lugar público para charla pedagógica.

Los reincidentes serán multados con Bs. 10.000 o arresto policial hasta por 8 días, que requerirá Resolución motivada.

Cuando el arresto no exceda de 72 horas se levantará el acta por la autoridad encargada.

OBSERVACIONES.

\*Quedan encargados de la ejecución del Decreto el Prefecto del Municipio Libertador, el Director General de la Policía Metropolitana y el Comandante de la Unidad de seguridad Urbana.